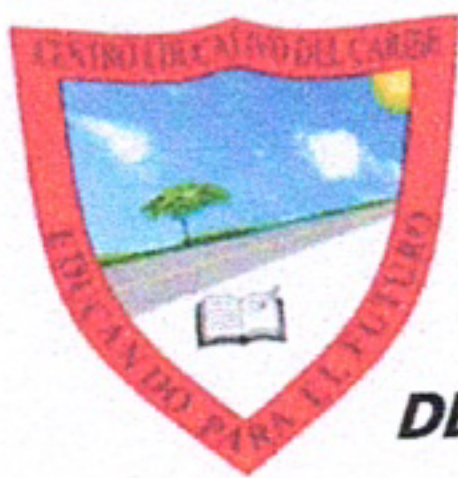




REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIR
CENTRO EDUCATIVO DEL CARIBE

DECRETO DE CREACION 247 NOV 5 DEL 2002 / REGISTRO DANE 24001002097 NIT 825.003.168-5

!!Formamos Talento Humano en Ética y Valores para la sociedad del mañana!!

CONTRATO No. CECAR-001-2025

Contratante: CENTRO EDUCATIVO DEL CARIBE NIT: 825.003.168-5
Contratista: COMERCIALIZADORA EL REY GUAJIRO S.A.S.
Nit / C.C. #: 901.689.244-6

Tipo De COMPRA VENTA
Contrato:
Objeto: "ADQUISICION DE MATERIALES DE PAPELERIA Y ELEMENTOS DE ASEO PARA EL CENTRO EDUCATIVO DEL CARIBE"
Valor: TRES MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS (\$3.059.100,00)

Vigencia: Tres (03) días
Disponibilidad 001
No.:
Rubro MATERIALES Y SUMINISTROS Y PAPELERIA
Presupuestal
Código 2.1.2.02.01.003.02
Presupuestal

Entre los suscritos a saber, **JAIRO EDER VASQUEZ FRANCO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° **72.154.638** expedida en la ciudad de **Barranquilla** (Atlántico), en su condición de Director de El Centro Educativo del Caribe del Distrito de Riohacha, con el NIT, **825.003.168-5** facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará EL CENTRO EDUCATIVO DEL CARIBE y de la otra: **RICARDO ELIAS LOPEZ SUAREZ** identificado con cedula de ciudadanía N° **17.809.681** obrando en su calidad de representante legal de la **COMERCIALIZADORA EL REY GUAJIRO S.A.S.** quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El Director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones del presupuesto, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verificó y se constató las exigencias señaladas por EL CENTRO EDUCATIVO DEL CARIBE, por lo tanto, acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a la: "ADQUISICION DE MATERIALES DE PAPELERIA Y ELEMENTOS DE ASEO PARA EL CENTRO EDUCATIVO DEL CARIBE" de acuerdo relación de precios unitarios adjunto al presente contrato:

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato suma **TRES MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS (\$3.059.100,00)** los cuales cancelará EL CENTRO EDUCATIVO DEL CARIBE al CONTRATISTA previa presentación de la cuenta de cobro o factura y la certificación de recibido a satisfacción del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor del contrato. EL CENTRO EDUCATIVO DEL CARIBE deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIR
CENTRO EDUCATIVO DEL CARIBE

DECRETO DE CREACION 247 NOV 5 DEL 2002 / REGISTRO DANE 24001002097 NIT 825.003.168-5

!!Formamos Talento Humano en Ética y Valores para la sociedad del mañana!!

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA: 1) Cumplir cabalmente con el objeto de este contrato. 2) el proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del presente servicio. 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al Supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas adjunto con la respectiva cuenta de cobro o factura.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO Y VIGENCIA: El término de duración del presente contrato, es de tres (03) días contados a partir de su suscripción del mismo. **PARAGRAFO:** El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el interventor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. FUENTE DE FINANCIACION: Amparada en el Certificado de disponibilidad presupuestal No. 001 por un valor de **TRES MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS (\$3.059.100,00)** con Código Presupuestal 2.1.2.02.01.003.02 Conceptos "MATERIALES Y SUMINISTROS Y PAPELERIA", del Fondo de Servicios Educativos cuyo origen de Recursos es Gratuidad del Centro Educativo del Caribe.

CLÁUSULA SEXTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el Interventor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEPTIMA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a EL CENTRO EDUCATIVO DEL CARIBE por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **EL CENTRO EDUCATIVO DEL CARIBE** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a EL CENTRO EDUCATIVO DEL CARIBE, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA NOVENA. INTERVENTORÍA: La Supervisión de este contrato será ejercida por el señor Jairo Eder Vásquez Franco, director del Centro Educativo del Caribe.

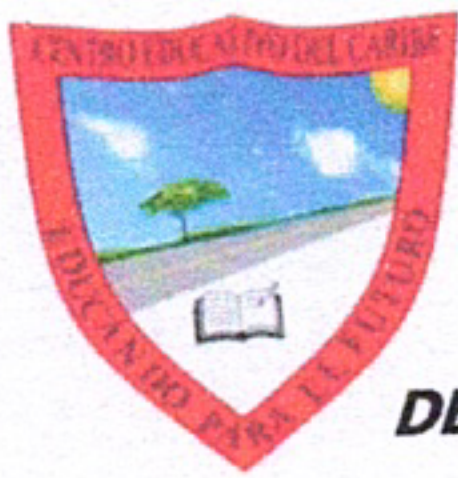
PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de El Centro Educativo del Caribe.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. VÍNCULO LEGAL: EL CENTRO EDUCATIVO DEL CARIBE no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Segunda de este contrato y en ningún caso se pagará al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con EL CENTRO EDUCATIVO DEL CARIBE relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. PRIMERA.CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Riohacha. La dirección de notificación del contratante es el corregimiento de Tigreras en la ciudad de Riohacha; y del contratista



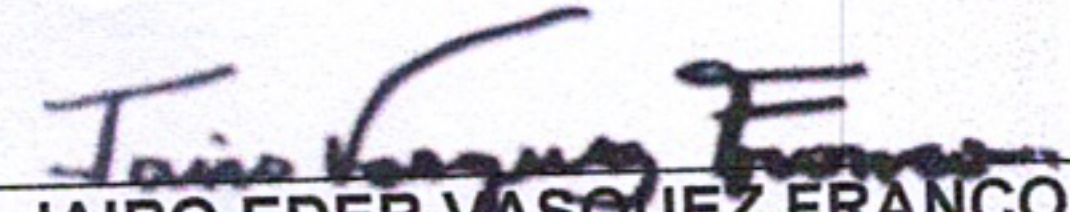
**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIR
CENTRO EDUCATIVO DEL CARIBE**

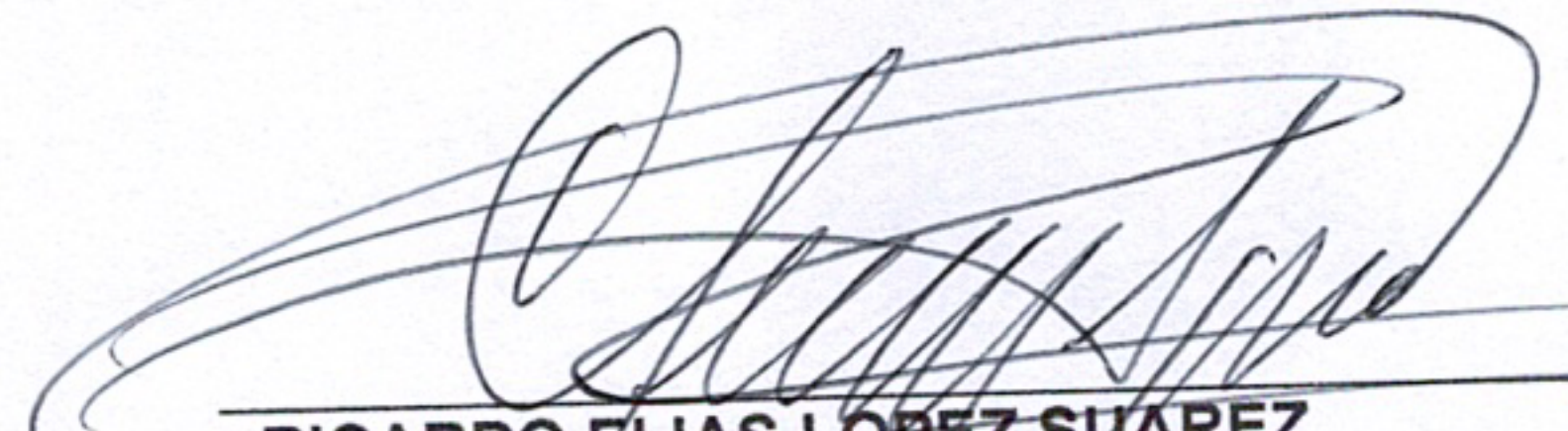
DECRETO DE CREACION 247 NOV 5 DEL 2002 /REGISTRO DANE 24001002097 NIT 825.003.168-5

!!Formamos Talento Humano en Ética y Valores para la sociedad del mañana!!

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Riohacha a los ONCE (11) días del mes de febrero del año 2025.


JAIRO EDER VASQUEZ FRANCO
Director


RICARDO ELIAS LOPEZ SUAREZ
COMERCIALIZADORA EL REY GUAJIRO
S.A.S.
Contratista